

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.451.404** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2019-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **IPV PLASTICOS S.A.S.** identificada con NIT Nro. **900283737 - 8** y **OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130666415** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$32.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR al plenario la nota devolutiva que hace la Cámara de Comercio de Cali para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cario Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 82-127 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-127 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ago-17
FECHA DE CORTE	31-dic-17
SALDO CAPITAL	\$ 49.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.006.003
DEUDA TOTAL	\$ 54.006.003

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$54.006.003, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste el recibo de pago de honorarios de secuestre allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>162</u> DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgado de Ejecución y Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 148-149 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 148-149 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.425.319,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-19
FECHA DE CORTE	01-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 345.592
INTERESES ABONADOS	\$ 228.334
ABONO CAPITAL	\$ 122.730
TOTAL ABONOS	\$ 583.810
INTERES APROBADO FL. 144	\$ 232.746
SALDO CAPITAL	\$ 5.302.589
SALDO INTERESES	\$ 117.258
DEUDA TOTAL	\$ 5.419.847

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$5.419.847, HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2018-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 117-118 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 117-118 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.190.897,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-feb-18
FECHA DE CORTE	31-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 24.190.897
SALDO INTERESES	\$ 9.910.607
DEUDA TOTAL	\$ 34.101.504

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$34.101.504, HASTA EL 31 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 42-43 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42-43 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.825.955,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jul-18
FECHA DE CORTE	30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.825.955
SALDO INTERESES	\$ 1.134.313
DEUDA TOTAL	\$ 6.960.268

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$54.006.003**, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

CUARTO.- ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho NATHALY OSPINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144203437, para que reciba información, revise el proceso, retire despachos comisorios, oficios y todo lo concerniente para el normal tramite en los procesos que se encuentran a mi nombre.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 62	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 72-73 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-73 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.083.702,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ago-13
FECHA DE CORTE	30-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.778.914
INTERESES ABONADOS	\$ 3.742.360
ABONO CAPITAL	\$ 444.817
TOTAL ABONOS	\$ 4.187.177
SALDO CAPITAL	\$ 2.638.885
SALDO INTERESES	\$ 1.036.554
DEUDA TOTAL	\$ 3.675.439

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$3.675.439, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2018-00868**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$20.110.187** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p style="text-align: right;">23 SEP 2019</p> <p>EN ESTADO No. <u>162</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00455

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$2.381.235 y \$12.976.676** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	23 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>162</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4837
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la señora **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1113694390** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 23 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4835
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención al OFICIO No. 2468 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:40 P.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada NELSON DEL RIO GARCES Y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZALEZ, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso por parte del **demandado** y como quiera que del documento se extrae un paz y salvo respecto al crédito que aquí se ejecuta, es menester correrle el respectivo traslado a la contra parte para que se pronuncie de fondo, y a su vez, se requerirá a la parte demandada para que de manera clara y expresa eleve una petición al respecto de conformidad al documento que adjunta, en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado a la parte **demandante** por el término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, del paz y salvo visible a folio **65** allegado por la parte **demandada**, lo anterior a efectos de que se pronuncie de fondo según lo encuentre pertinente.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al **demandado** para que precise concretamente cuál es la petición que se busca con el paz y salvo arribado al plenario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la entidad oficiada, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la solicitud radicada no es de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

14
AUTO SUSTANCIACION No. 4846
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que las fechas relacionadas no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali, para el respectivo avalúo sobre el bien inmueble N° 370-48624, sin embargo el Despacho observa que no obra en el expediente constancia del secuestro sobre el mismo.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, como quiera que las fechas no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, igualmente debe precisar las fechas de corte.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria. Secretario	

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00971

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la entidad oficiada, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que se ha terminado de cancelar el embargo que se tenía consumado, por lo que no se continuará con el respectivo descuento.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4847
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, mediante la cual indican que el proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación N° 013-2018-00353 se dio por terminado, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo y retención del 35% de la pensión que devengue la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4838
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00318

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto interlocutorio No. 1624 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado No. 146 del 29 de agosto de 2019, visible a folio 46 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la placa correcta del vehículo es: **HYQ358**.

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio considerando la corrección que aquí se hace.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

162

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

23 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4824
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la parte demandada no posee ninguna relación contractual con la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4830
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00779

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado de origen, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2006-00355

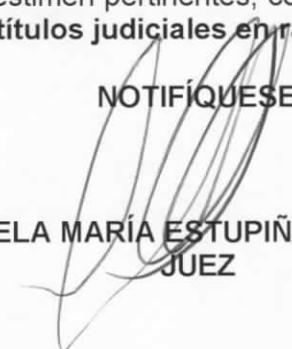
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado de origen, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4834
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00517

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención al **OFICIO No. 684 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE**, el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:25 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NELSON DEL CASTILLO OBANDO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz.

A su vez, **PÓNGASELE** en conocimiento a la parte **demandante** lo informado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE** mediante el oficio No. 807 del 12 de septiembre de 2019, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 162 DE HOY 23 SEP 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4836
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2018-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la **transferencia total** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 162	DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4845
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2019-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-908049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

162 23 SEP 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4840
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00424

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante sea requerido el pagador para que informe la suerte de la medida de embargo decretada, no obstante, pierde de vista el togado que a folio 12 del presente cuaderno se encuentra la contestación requerida, en donde se informa que el extremo demandado no presenta vinculación alguna laboral con dicha entidad, por ende, no es posible acatar la medida decretada, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO.- PÓNGASELE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el oficio visible a folio 12 del presente cuaderno para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>162</u>	DE HOY <u>23 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4825
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente el oficio No. 009-2075 de agosto 28 de 20119 con la corrección en el nombre del demandado y bajo los parámetros que se establecen por la cámara de comercio de Cali, para que a costa de la parte interesada sea nuevamente diligenciado en debida forma.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 23 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario